



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCVII
TOMO CXLVIII

GUANAJUATO, GTO., A 16 DE MARZO DEL 2010

NUMERO 43

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 051/2009, mediante la cual, se expropia el predio que ocupa el Asentamiento Humano Irregular denominado "El Pedregal", del Municipio de Tarimoro, Gto. 4

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORTAZAR, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se otorga el permiso de venta de los 84 lotes que integran el Fraccionamiento denominado "Los Angeles", a favor del C. Gerardo Patiño Soria, inmueble ubicado en el Municipio de Cortazar, Gto. 11

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

CONVOCATORIA a todos los propietarios y/o poseedores de los predios y casas habitación ubicados en las calle beneficiadas con obras de pavimentación del Ejercicio 2010, mencionadas en el documento, para que acudan a la hora y fecha señalada en la Asamblea Informativa y de aceptación de la obra, en el Municipio de Irapuato, Gto. 14

CONVOCATORIA a todos los propietarios y/o poseedores de los predios y casas habitación ubicados en la Calle San Juan Evangelista de la Colonia San Martín de Porres, donde se llevarán a cabo las obras de pavimentación Ejercicio 2010, para que acudan a la Asamblea Informativa y de aceptación de obra en la fecha y hora señalada, en el Municipio de Irapuato, Gto. 15

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo para el Municipio de León, Gto. **16**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la donación de diversos bienes muebles a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de León, Gto. **21**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PENJAMO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueban las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Ejercicio Fiscal 2010, del Municipio de Pénjamo, Gto. **22**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual se aprueba la Adecuación al Presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente al mes de Enero del Ejercicio Fiscal 2010, del Municipio de Salamanca, Gto. **46**

ACUERDO Municipal, mediante el cual se aprobó la Adecuación al Presupuesto de Egresos e Ingresos correspondiente al mes de Febrero del Ejercicio Fiscal 2010, del Municipio de Salamanca, Gto. **56**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se otorga el permiso de venta de los lotes que integran la Primera Etapa del Fraccionamiento denominado "Barlovento", ubicado en el predio denominado "Rancho El Ciprés", propiedad de la Empresa denominada "Inmobiliaria y Constructora Solórzano", S.A. de C.V., inmueble ubicado en el Municipio de Salamanca, Gto. **66**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO.

REGLAMENTO del Escudo Oficial de Armas del Municipio de San Francisco del Rincón, Gto. **70**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se otorga el permiso de venta en favor de Marcela Osman Ortiz, respecto del Desarrollo en Condominio denominado "Caserío de Allende", ubicado en Calle Antiguo a la Lejona, del Municipio de San Miguel de Allende, Gto. **76**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - TARANDACUAO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se reforman los Artículos 1 y 2 del Acuerdo de Ayuntamiento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 86, Tercera Parte, de fecha 29 de Mayo de 2009, en el que se estableció una prestación económica a los trabajadores de confianza del Municipio de Tarandacua, Gto. **81**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO.

EL CIUDADANO JUAN CARLOS SAINZ LOZANO, PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106, 107 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 69 FRACCIÓN I INCISO B), 202, 203 Y 204 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA NUMERO 765 CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE, APROBÓ EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DEL ESCUDO OFICIAL DE ARMAS DEL MUNICIPIO
DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria para todas las personas en el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento tiene por objeto regular las características, uso, difusión y reproducción del escudo oficial de armas del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, con apego a las demás disposiciones legales vigentes aplicables.

ARTÍCULO 3.- Son autoridades competentes para la aplicación, vigilancia y ejecución de las normas contenidas en este reglamento, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Archivo Histórico de San Francisco del Rincón, Guanajuato;
- IV. La Tesorería Municipal;
- V. La Dirección de Educación Municipal; y,
- VI. La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

ARTÍCULO 4.- Es competencia del Ayuntamiento promover y difundir el conocimiento de la historia y significado del escudo oficial de armas del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

ARTÍCULO 5.- La ejecución de las normas e imposición de las sanciones correspondientes, contenidas en el presente reglamento, estará a cargo del Presidente Municipal, por conducto de la dependencia municipal designada en este reglamento.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento conjuntamente con el Archivo Histórico Municipal y la Dirección de Educación Municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato, tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento y de las disposiciones legales aplicables en la materia;
- II. Promover y regular campañas de concientización cívica para garantizar el respeto al escudo oficial de armas del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, mediante el conocimiento de las costumbres y valores de la población francorrinconesa;
- III. Fomentar en el ámbito municipal la difusión del valor histórico y emblemático del escudo oficial de armas del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato;
- IV. Coadyuvar con las instituciones, agrupaciones o planteles oficiales o particulares de carácter educativo, artístico y cultural, a efecto de evitar el uso indebido del escudo oficial de armas del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato; y,
- V. Las demás que le confiera el presente reglamento y las disposiciones legales vigentes aplicables.

CAPÍTULO II DEL ESCUDO OFICIAL DE ARMAS, UTILIZACIÓN Y DIFUSIÓN.

ARTÍCULO 7.- El escudo oficial de armas del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, tiene como símbolo distintivo las características siguientes:

- I. El cerro y el manantial representados en la parte superior izquierda son elementos propios del paisaje del lugar, que iluminados con un sol naciente, representan la fundación de la ciudad;
- II. Al centro se aprecia la figura de San Francisco de Asís, patrono del lugar;
- III. La palma localizada en la parte superior derecha simboliza la principal industria del municipio;
- IV. La colmena de la parte inferior izquierda es signo de laboriosidad y organización y, finalmente, en el extremo inferior derecho, se dibuja una torre simbolizando la fortaleza del municipio; y,
- V. La leyenda **Siempre libres** representa el espíritu de los lugareños.

ARTÍCULO 8.- El escudo oficial de armas del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, es insignia heráldica y distintivo propio de:

- I. El Ayuntamiento; y,
- II. Las dependencias públicas del Ayuntamiento con todas las direcciones existentes y que en lo futuro se llegaran a crear; quienes podrán añadir solamente bajo el Escudo de Armas, la referencia textual de la Dependencia o Dirección de que se trate.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento puede acordar utilizar un logotipo institucional, mas no el Escudo oficial de Armas del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, en forma distinta o alterada, ya sea en parte o en su totalidad, a la establecida en el presente reglamento.

ARTÍCULO 10.- Cualquier reproducción autorizada del escudo oficial de armas del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, deberá en todo momento corresponder fielmente a sus características originales descritas en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 11.- El escudo oficial de armas del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, se utilizará con el debido respeto por el Ayuntamiento, Dependencias, Direcciones y por los Grupos Sociales que representen al Municipio dentro y fuera del territorio municipal, estando prohibido su uso en documentos particulares.

Tratándose de Grupos Sociales que representen al municipio, podrán hacer uso del escudo oficial de armas, únicamente en el evento en que lleven tal representación, previa aprobación por el Ayuntamiento para su utilización temporal.

ARTÍCULO 12.- La utilización del escudo oficial de armas del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, en diplomas, medallas o condecoraciones otorgadas por el Ayuntamiento, se realizará de conformidad a lo acordado por dicho órgano colegiado.

ARTÍCULO 13.- El escudo oficial de armas del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, deberá emplearse en sellos, papel oficial, bienes muebles e inmuebles de la administración municipal centralizada y descentralizada.

ARTÍCULO 14.- Mediante aprobación del Ayuntamiento, el escudo oficial de armas del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, únicamente podrá ser destinado a fines publicitarios o de explotación comercial si satisface las características del diseño y proporcionalidad establecidas en el presente reglamento, previo los pagos correspondientes tanto al porcentaje aprobado por el órgano colegiado mediante disposiciones administrativas, sobre los objetos o prendas a comercializar, como al pago anual de derechos igualmente determinado por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 15.- Los establecimientos que se dediquen a realizar trabajos de impresión deberán solicitar por escrito a las personas físicas o morales la autorización otorgada por el Ayuntamiento para el uso del escudo oficial de armas del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, de lo contrario serán sancionados conforme al presente reglamento.

El Ayuntamiento podrá solicitar a dichos establecimientos, una relación de los trabajos efectuados que contengan el escudo oficial de armas del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, la cual deberá contener fecha de solicitud, encargo a ejecutar, datos generales del solicitante y una muestra en original del trabajo.

CAPÍTULO III DE LA DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 16.- La denuncia se presentará de forma escrita, verbal o por vía telefónica ante la autoridad municipal y podrá ser de carácter anónimo, indicando en su caso nombre y domicilio del infractor, forma y lugar donde se realice la reproducción o el uso indebido del escudo oficial de armas del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento ordenará que se lleven a cabo los actos de inspección y vigilancia correspondientes para el uso del escudo oficial de armas del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, sólo cuando medie denuncia y de ella se infieran datos suficientes sobre el posible incumplimiento a las disposiciones de este ordenamiento.

ARTÍCULO 18.- Los expedientes de denuncia ciudadana, concluirán por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por haberse dictado la resolución correspondiente; y,
- II. Por ausencia manifiesta y notoria de violaciones al presente reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA COMPETENCIA, FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 19.- Compete al Ayuntamiento vigilar el cumplimiento del presente reglamento, y en esa función serán auxiliares todas las dependencias de la administración pública municipal centralizada y descentralizada.

ARTÍCULO 20.- Se consideran faltas, los actos u omisiones realizados por las personas físicas o morales, en contravención a las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 21.- A la persona física o moral que incurra en alguna de las faltas señaladas en el presente reglamento, se le impondrá una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- III. Multa por el equivalente de uno a doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, al momento de imponer la sanción; y,
- IV. Las demás que señalen las leyes, bandos o reglamentos aplicables.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción.

Artículo 22.- Las sanciones pecuniarias que se apliquen constituirán créditos fiscales a favor del erario público municipal y el cobro de la cantidad determinada por la Tesorería Municipal, podrá ser exigible mediante el procedimiento administrativo de ejecución conforme a las leyes fiscales aplicables vigentes de carácter Municipal y Estatal, con auxilio de la fuerza pública para el cese, desacato o falta de respeto a las disposiciones del presente reglamento

ARTÍCULO 23.- Cuando alguna persona incurra por vez primera en alguna de las faltas señaladas en el presente reglamento, sin que hubiere querido el resultado de su conducta u omisión, no le será impuesta sanción alguna, levantándose acta administrativa por el Archivo Histórico Municipal, con el apercibimiento respectivo.

ARTÍCULO 24.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a este reglamento, se tomará en cuenta, la gravedad de la infracción, así como la situación socioeconómica y la reincidencia del infractor.

En caso de que el infractor subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a la imposición de la sanción correspondiente, el Archivo Histórico Municipal, deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

ARTÍCULO 25.- Las sanciones administrativas que se originen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente reglamento, son independientes de las del orden civil o penal que procedan.

ARTÍCULO 26.- Cuando el infractor sea menor de edad, quien ejerza la patria potestad, la tutela, curatela o custodia legal en términos de la legislación civil, será quien cumplirá la sanción impuesta, con excepción del arresto.

En caso que el menor cometiere una falta de conducta tipificada como delito, se deberá estar a lo dispuesto por la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guanajuato en vigor.

CAPÍTULO V DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 27.- En contra de las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento procederán los medios de impugnación en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las personas físicas o morales que a la fecha estuvieren haciendo uso por cualquier medio y forma del escudo de armas oficial del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, tendrán 15 días naturales a partir de la vigencia del presente Reglamento para atender lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente reglamento.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN PALACIO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2009, DOS MIL NUEVE.

